COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 07.04.1998
COM(1998) 218 final

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA POSICIÓN QUE LA COMUNIDAD DEBERÁ ADOPTAR EN EL SENO DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN INSTITUIDO POR EL ACUERDO EUROPEO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE BULGARIA, POR OTRA, EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN COMITÉ CONSULTIVO MIXTO POR PARTE DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-BULGARIA

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En virtud del artículo 110 del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, que entró en vigor el 1° de febrero de 1995, el Consejo de Asociación podrá decidir crear cualquier otro órgano especial que pueda asistirle en la realización de sus tareas.

2. En la declaración común n° 17 del Acuerdo Europeo relativa al artículo 110, se acordó que "el Consejo de asociación examinará la creación de un mecanismo consultivo compuesto por miembros del Comité Económico y Social de la Comunidad y los correspondientes interlocutores de Bulgaria". Ello quedó confirmado en la última reunión del Comité de Asociación UE-Bulgaria celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1997.

3. La Comisión propone, por consiguiente, que el Consejo de Asociación cree un Comité Consultivo Mixto que represente a los grupos de interés socioeconómicos de ambas Partes en respuesta al gran interés demostrado a este respecto por sus respectivos interlocutores sociales, representados por el Comité Económico y Social, por parte de la Comunidad, y, por los interlocutores socioeconómicos búlgaros, por parte de Bulgaria.

4. El Comité Consultivo Mixto propuesto permitirá mantener un diálogo entre los interlocutores sociales de la Comunidad y de Bulgaria que resultará igualmente ventajoso tanto para los interlocutores sociales búlgaros, ya que adquirirán una mayor familiaridad con el proceso de consulta en el interior del Comité Económico y Social y con el diálogo entre los interlocutores sociales de la Unión Europea en general, como para los interlocutores sociales de la Unión Europea, que adquirirán una mayor familiaridad con la dimensión social de las reformas de las estructuras económicas y sociales que están teniendo lugar en Bulgaria. El Consejo de Asociación podrá, además, consultar al Comité Consultivo Mixto antes de tomar decisiones en sectores de interés social evidente. La consulta al Comité permanecerá, no obstante, a discreción del Consejo de Asociación.

5. El establecimiento del Comité Consultivo Mixto propuesto no tiene ninguna incidencia financiera en el presupuesto de la Comunidad, ya que los gastos de los participantes búlgaros y comunitarios corren a cargo, respectivamente, de Bulgaria y del presupuesto del Comité Económico y Social.

6. En anexo se adjunta el texto de la propuesta de decisión del Consejo relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en seno del Consejo de Asociación, en virtud del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión del 19.12.1994 referente a la celebración del mencionado Acuerdo Europeo. Se pide al Consejo que apruebe el texto en cuestión.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA POSICIÓN QUE LA COMUNIDAD DEBERÁ ADOPTAR EN EL SENO DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN INSTITUIDO POR EL ACUERDO EUROPEO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE BULGARIA, POR OTRA, EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN COMITÉ CONSULTIVO MIXTO POR PARTE DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-BULGARIA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom),

Visto el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión, de 19 diciembre de 1994, referente a la celebración del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bulgaria, por otra,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del artículo 110 del mencionado Acuerdo Europeo, el Consejo de Asociación podrá decidir la creación de cualquier otro comité u órgano especial que pueda asistirle en la realización de sus tareas;

Considerando que el diálogo y la cooperación entre los grupos de interés económico y social de la Unión Europea y de Bulgaria pueden aportar una contribución muy valiosa para la plena aplicación del Acuerdo Europeo;

Considerando que parece oportuno que dicha cooperación tenga lugar entre los miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y los interlocutores económicos y sociales de Bulgaria,

DECIDE:

La posición que la Comunidad deberá adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, en lo referente a la creación de un Comité Consultivo Mixto se basa en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación que figura como anexo a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

PROYECTO DE
DECISIÓN N. ..../98
del Consejo de asociación entre las Comunidades Europeas
y sus Estados miembros, por una parte,
y la República de Bulgaria, por otra,
de..... 1998
referente a la institución de un
Comité Consultivo Mixto

El Consejo de Asociación,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bulgaria, por otra, y en particular su artículo 110,

Considerando que el diálogo y la cooperación entre los grupos de interés socioeconómicos de la Unión Europea y de Bulgaria pueden aportar una valiosa contribución al desarrollo de las relaciones entre las Partes;

Considerando que se considera oportuno que dicha cooperación tenga lugar entre los miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y los interlocutores socioeconómicos de Bulgaria,

ha adoptado la presente decisión:

Artículo 1

Se crea un Comité Consultivo Mixto encargado de promover el diálogo y la cooperación entre los grupos de interés económicos y sociales de la Unión Europea y de Bulgaria. El dialogo y la cooperación abarcarán todos los aspectos económicos y sociales de las relaciones entre la Unión Europea y Bulgaria inherentes a la aplicación del Acuerdo Europeo. El Comité Consultivo Mixto se pronunciará sobre las cuestiones planteadas en este ámbito.

Artículo 2

El Comité Consultivo Mixto estará compuesto por seis representantes del Comité Económico y Social de las Comunidad Europea y seis representantes de los grupos de interés socioeconómicos de Bulgaria.

El Comité Consultivo Mixto desempeñará sus actividades en consulta con el Consejo de Asociación o por iniciativa propia.

Los miembros serán elegidos de forma que el Comité Consultivo Mixto refleje lo más fielmente posible los distintos grupos de interés socioeconómicos de la Unión Europea y de Bulgaria.

El Comité Consultivo Mixto estará copresidido por un miembro del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y por un miembro búlgaro.

El Comité Consultivo Mixto adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 3

El Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y los grupos de interés socioeconómicos de Bulgaria sufragarán respectivamente los gastos de participación en las reuniones del comité y de sus grupos de trabajo, tanto en lo referente a costes de personal, viajes y estancia como en lo referente a costes postales y de telecomunicaciones.

Los gastos de interpretación durante las reuniones, así como de traducción y reproducción de los documentos, correrán a cargo del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción desde o hacia el búlgaro, que correrán a cargo de los grupos de interés socioeconómicos de Bulgaria.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(98) 218 final

DOCUMENTOS

ES 11 06 02

N° de catálogo : CB-CO-98-234-ES-C

ISBN 92-78-33115-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo